

NOTAS SOBRE LA ABOGACÍA EN LA SALAMANCA CONTEMPORÁNEA (1788-1950)*

JAVIER INFANTE MIGUEL-MOTTA
EUGENIA TORIJANO PÉREZ**

*En recuerdo de nuestros respectivos padres,
Antonio Infante y José Torijano, amantes ambos
de las gentes y las cosas de Salamanca*

RESUMEN: En el marco cronológico que abarca los últimos años del siglo XVIII hasta mediados del XX, se pretende abordar en el presente trabajo la historia del Colegio de Abogados de Salamanca así como estudiar las figuras de sus decanos. El interés radica en analizar la organización, funcionamiento y las relaciones con la sociedad salmantina de esta institución, además de diseñar un boceto de la actividad de los abogados en relación con el propio ejercicio de la abogacía y la administración de justicia en Salamanca. A juicio de los autores, este análisis pasa también por el estudio prosopográfico de quienes estuvieron al frente de la institución analizada.

ABSTRACT: The aim of this investigation is to study not only the history of the Bar Association of Salamanca but also, the people who were in charge of this institution for the period of time that lasted from the end of the XVIIIth century until the middle of the XXth century. The main concern of this reserach deals with the organisation, the running and the relationship between the salmantina society and it's Bar Association. We try to outline the activity of these local lawyers in the performance ot their professional career. The authors of this piece of work consider that the "prosopográfico" study of those who headed the mentioned institution also has to be analysed.

PALABRAS CLAVE: Colegio de Abogados / Salamanca / prosopografía / siglos XIX-XX.

* Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación SA 83/00B financiado por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

** Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, Campus Miguel de Unamuno, 37007, Salamanca, España. Correo electrónico: javin@usal.es eugeniat@usal.es

“Verdaderamente hay defectos muy notables en nuestra abogacía... Unos Letrados no se acomodan á trabajar las defensas, sin prepararlas con impertinentes aparatos, á imitacion de aquel Postumo Causudico, que en la defensa respectiva á ciertas cabras que le habian hurtado á su cliente, refirió la derrota del ejército Romano en el Puente de Canas: habló de las guerras de Mitridates, Sila, Mario, y Mucio: discurrió acerca de las violencias, y trató sobre los venenos... ¡Que males tan graves originan en la República! Ellos importunan con futilidades la atencion de los Magistrados, robandoles el tiempo destinado al beneficio comun: embarazan a los buenos Abogados y demás Curiales las tareas interesantes á la causa pública: involucran los procesos con fatal agravio de las personas que los costean ó sostienen, y de las que en adelante los necesitaren: retrasan, frustran, y á veces pervierten la administracion de Justicia: en una palabra, suelen arriesgar las vidas de los Ciudadanos, quitarles la honra, y arruinarles sus haciendas”. (*Semanario de Salamanca*, 21 de marzo de 1795, pp. 183-185).

“Art. 855. Los que fueren parte en juicios civiles o en causas criminales, serán representados por Procuradores y dirigidos por Letrados, unos y otros legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión en los Tribunales en que actúen.

No podrá proveerse a solicitud que no lleve la firma de Letrado.

Art. 865. En los pueblos en que haya Colegios de Abogados o Procuradores, sólo podrán ejercer estas profesiones los que estuvieren incorporados a ellos con estudio abierto en el mismo pueblo” (*Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870*).

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LA IMPOSIBILIDAD DE HISTORiar EN PROFUNDIDAD EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA

El propósito inicial de quienes escribimos estas líneas era realizar un estudio sobre el Colegio de Abogados de Salamanca desde las postrimerías del Antiguo Régimen hasta la Guerra Civil. Pero las dificultades y obstáculos que hemos encontrado en el transcurso de la investigación, y de las que no dejaremos de dar cuenta al lector más abajo, nos han obligado a modificar el tema que acabamos de señalar y optar por el que reza en el título, próximo al inicial pero, desde luego, de perfiles bastante más genéricos.

La situación es bastante distinta por lo que se refiere a otros Colegios de Abogados españoles, en la época acotada o en otras anteriores, que por fortuna cuentan con estudios si bien de calidad y extensión muy variables¹. En este panorama,

1 A título de ejemplos y sin afán de exhaustividad señalamos las siguientes publicaciones: GARCÍA MARROQUÍN, Félix, *Reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia*, Valencia, 1881; LLACH Y COSTA, Emilio, *Reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla*, Sevilla, 1928; CAMPO ARMIJO, Luis del, *El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza*, Zaragoza, 1952; BARBADILLO DELGADO, Pedro, *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1956-1960; NACHER HERNÁNDEZ, Pedro, *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia*, Valencia, Ilus-

muy probablemente en virtud de su propia entidad histórica, destaca la atención que se viene prestando al Colegio de Abogados de Madrid. Por lo demás, a diferencia de lo que sucede respecto al Antiguo Régimen², carecemos también de solventes estudios históricos de conjunto sobre el mundo de la abogacía en la España contemporánea, vacío que no deja de sorprender si se tiene en cuenta el creciente interés, y las correspondientes publicaciones, que en los últimos tiempos viene suscitando el estudio de la trayectoria de la Administración de Justicia en nuestro Estado decimonónico.

Para nuestra desgracia, y para la de aquellos preocupados por la memoria colectiva, la escasez de fuentes hace muy difícil historiar, al menos con seriedad y rigor, el Colegio de Salamanca. Y pensamos que procede dar cuenta con cierto detalle de estas carencias. De entrada, y empezando por lo más relevante, la situación del archivo del Colegio es calamitosa, lo que no nos dejó de sorprender cuando abordamos esta investigación³. Bien por inepticia de sus responsables, bien por los sucesivos traslados que ha sufrido la sede del Colegio, y aquí obviamente no podemos entrar, el hecho es que en el archivo se custodian las actas de la Junta de Gobierno y de la Junta General, pero sólo desde momento tan tardío como 1893, expedientes de colegiados y decanos, también no anteriores a la citada época, y prácticamente nada más. Tampoco el estado de la biblioteca contribuye a paliar esta preocupante situación ya que sus, no abundantes pero tampoco despreciables, fondos antiguos, entendiéndose por tales los anteriores a la Guerra Civil, y de forma particular los referidos al siglo XIX, se encuentran (en el mejor de los casos) absolutamente abandonados⁴. Resultado de todo lo cual es la precariedad de fuentes

tre Colegio de Abogados de Valencia, 1962; BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, *Contribución al estudio del corporativismo curial: el Colegio de Abogados de Murcia*, Murcia, Universidad de Murcia, 1969; GARCÍA VENERO, Maximiano, *Orígenes y vida del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1971; CORRIPIO RIVERO, Manuel, *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo*, s. l., 1974; ZULUETA, Juan Antonio, *El doctor Ascencio López: fundador del Colegio de Abogados de Madrid y letrado de la Villa*, Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1980; FORNIELES ALCARAZ, Javier, *El Colegio de Abogados de Almería y su historia (1841-1996)*, Almería, Colegio de Abogados de Almería, 1996. El Colegio de Madrid, de cuya relevancia se hace eco la anterior relación, publica desde 1917 un *Boletín* de periodicidad trimestral.

2 Véase ALONSO ROMERO, Paz; GARRIGA AGOSTA, Carlos, "El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)", *Recueils de la Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions*, LXV (1998), pp. 51-114.

3 Mucho más si se tienen en cuenta los reiterados requerimientos al respecto de las disposiciones estatutarias, tanto de las históricas como de las vigentes. En efecto, los estatutos del Colegio de la Corte de 1761, reimpresión de los de 1732, los generales para todos los colegios del reino de 1838 y de 1895, y los específicos del Colegio de Salamanca, aprobados en 1950, normas que utilizaremos a lo largo de este trabajo, muestran una reiterada preocupación por la conservación de los "papeles" de estas instituciones, así como por el cuidado de sus bibliotecas, y encomiendan de forma expresa la conservación de sus archivos al secretario-contador. Circunstancias que nada tienen que ver con la amabilidad con la que se nos acogió en el Colegio salmantino, de forma muy especial por parte de su Decano, D. Fernando García-Delgado García.

4 Desde el *Catálogo de la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca*, Salamanca, 1973, la institución carece de todo inventario, fichero o base de datos relativos a sus fondos. En cuanto

que venimos denunciando y que lleva, incluso, a muy serias dificultades para reconstruir el marco normativo de la propia institución. En efecto, no se conservan estatutos u ordenanzas de finales del Antiguo Régimen, lo que no indica necesariamente que no existieran. Tampoco hay ejemplares del auto del Consejo, de 22 de junio de 1788, aprobando los estatutos del Montepío de Abogados de Salamanca que, según un estudioso de estas cuestiones, “tuvo una vida próspera y segura” y alcanzó resultados económicos “magníficos”⁵. De estatutos específicos del Colegio, datados a lo largo del XIX y primer tercio del XX, no hay noticia y ello tampoco quiere decir por fuerza que no se elaboraran. De modo que la primera, y única, norma propia del Colegio con la que topamos son los estatutos aprobados en 1950, todavía vigentes.

Pero el problema de fuentes que venimos señalando va todavía más allá. Ante las apuntadas carencias, persiguiendo nuestro escurridizo objeto de estudio, hemos acudido tanto a otros archivos y bibliotecas de nuestra ciudad como a la historiografía local, con resultados muy pobres en ambos casos⁶. Es como si, acudiendo

a impresos anteriores al siglo XX –simplemente a título de ejemplo, y para que el lector se haga una idea– el aludido *Catálogo*, en el apartado de diccionarios, menciona los muy conocidos de MARTÍNEZ ALCUBILLA y ESCRICHE. En cuanto a revistas, destacamos la básica *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, de la que figuran 194 volúmenes a partir del primero correspondiente a 1853, así como el no menos notable *Boletín* de dicha R.G.L.J. (o *Periódico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*), con 259 volúmenes a partir de 1854. En la pequeña pero sugestiva sección de “Libros varios” figuran obras muy interesantes como un ejemplar incompleto del *Espíritu de las Leyes*, del barón de MONTESQUIEU (traducción de J. López Peñalver, Madrid, 1820-1821), o las imprescindibles (en todo colegio de abogados) *Nueva Recopilación* (en este caso la edición de la Imprenta Real, Madrid, 1772-1775) o *Las Siete Partidas de Alfonso X* (en la edición de J. Berní y Catalá, Valencia, 1757-1758). Lamentablemente, la desidia que, en cuanto a bibliotecas, provoca descatalogación y también despreocupación por conseguir espacios, cuando no sustracciones, ha conducido a que buena parte de estos fondos sean hoy prácticamente inencontrables. Y a los que se puede acceder (caso de la citada R.G.L.J. y su *Boletín*), acumulan polvo, arrumbados en el techo de las estanterías.

5 RUMEU DE ARMAS, Antonio, *Historia de la previsión social en España: cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944, pp. 468-469. Este autor no cita la procedencia del mencionado auto, que está en los orígenes del Colegio salmantino, y que, pese a nuestros esfuerzos, no hemos conseguido localizar.

6 Hay cosas sorprendentes en nuestras pesquisas, en busca de esta cuasi perdida institución. Tal vez la excepción al panorama que sigue sea la de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (BUS) donde hemos encontrado diversas nóminas de abogados salmantinos, de varios momentos del siglo XIX, de las que echaremos mano en otro lugar de este trabajo. En el Archivo Histórico Municipal de Salamanca (AHMS), por poner un solo ejemplo, no hay la menor referencia al Colegio en sus ficheros cronológico y sistemático (recorriendo los siglos XVIII-XIX, en entradas tan significativas como abogados, letrados, colegio, estatutos u ordenanzas). Por lo que se refiere al Archivo Histórico Provincial de Salamanca (AHPS), tampoco hemos encontrado nada en el Libro Registro de Asociaciones (Gobierno Civil, L. 4045), con inscripciones que abarcan desde 1784 hasta 1965, y en las que abundan las referencias a mutualidades y a asociaciones gremiales y profesionales.

El silencio sigue siendo espeso si acudimos a las historias locales. Tampoco hay la menor referencia al Colegio en las conocidas obras de Bernardo DORADO (revisada por Ramón GIRÓN y Manuel BARCO), Fernando ARAUJO, Manuel VILLAR y MACÍAS y Enrique ESPERABÉ DE ARTEAGA. Y no aparece un solo dato al respecto, por no cansar más al lector, en obra tan seria y documentada para el mundo del derecho en la Salamanca de finales del XVIII como la de Jorge DEMERSON, *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, Madrid, ed. Taurus, 1971 (Ed. francesa, 1962).

a una manida expresión, que no resulta demasiado exagerada ahora, al Colegio de Abogados de Salamanca, en su trayectoria histórica contemporánea, se lo hubie-
ra tragado la tierra.

Constatadas estas graves insuficiencias, hoy por hoy insalvables, el carácter general de la legislación decimonónica en materia de colegios de abogados nos permite aproximarnos a algunos rasgos organizativos de la institución salmantina que desarrollaremos, en la medida de lo posible, en el siguiente epígrafe. Contamos para ello con los estatutos generales de 1838 y de 1895, con los propios del Colegio de Salamanca de 1950, todavía en vigor aunque con modificaciones, y con el precedente de los del Colegio de Madrid de 1761, adoptados por otros varios colegios del reino⁷.

Llaman la atención, de entrada, las modificaciones que conllevó la implantación del Estado liberal en materia de sedes colegiales y de requisitos de incorporación a los colegios. El Colegio de la Corte –ya sabemos que no era, desde luego, uno más de entre los de la monarquía– estuvo radicado durante mucho tiempo en el convento de agustinos hasta que, en 1628, se trasladó al de jesuitas donde continuaba en el siglo XVIII. Y a nadie que conozca, aunque sea mínimamente, la sociedad del Antiguo Régimen tampoco le sorprenderá que dedicara grandes fastos a la Virgen de la Asunción, su patrona, o a la de la Inmaculada, que se obligara a sus “congregantes” a comulgar en ellos, que fuera asimismo obligatoria la asistencia a los funerales, o que se prodigarán las misas cuando alguno de aquéllos moría⁸. Éstos y otros muchos elementos de carácter religioso-ceremonial desaparecen por completo en los estatutos de 1838 instauradores de un laicismo contundente

7 *Estatutos para el Régimen de los Colegios de Abogados del Reino (aprobados por R.O. de 28 de Mayo de 1838)* (los publicó M. GARCÍA VENERO, *Orígenes...*, cit., pp. 469-475). *Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Abogados del territorio de la Península, Islas Baleares y Canarias, aprobados por R.O. de 15 de marzo de 1895*, Barcelona, Imp. Vda. Badía, 1895, que sustituyeron a los de 1838. *Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Salamanca*, Salamanca, Imp. Avelino Ortega (fueron aprobados por el Pleno del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, el 27 de Enero de 1950). *Estatutos y acuerdos del Ilustre Colegio de Abogados de la Corte, y de los que se hallan incorporados con él por filiación...*, Madrid, Imp. de D. Gabriel Ramírez, 1761 (se trata de una reimpresión autorizada de los de 1732, vueltos a publicar recientemente por GARCÍA VENERO, *Orígenes...*, cit., pp. 443-466. Como pone de manifiesto este autor, véanse pp.139-140, estos estatutos rigieron mucho más allá del Colegio de Madrid ya que a él se fueron afiliando los abogados de distintos colegios de la Monarquía, de la Península y también de América, entre los que no aparece citado el de Salamanca).

Ésta es la legislación principal, al menos en lo que se refiere a la organización de los colegios. Apenas abordaremos las numerosas disposiciones que fueron dictando los sucesivos gobiernos para regular el régimen jurídico de los abogados y sus colegios profesionales. Dan noticia de esta legislación nuestros conocidos y muy manejados diccionarios jurídicos decimonónicos. En concreto, ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Imp. de Eduardo Cuesta, 1874, s.v. “Abogado” y “Colegio de Abogados”, MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo, *Diccionario de la Administración Española...*, 5ª ed., Madrid, 1892, Y, s.v. “Abogado”. En esta entrada “el Alcubilla” publica los Estatutos de 1838 con referencia a las numerosas modificaciones normativas que experimentaron sus preceptos hasta su sustitución por los de 1895.

8 *Estatutos del Colegio de la Corte*, preámbulo, y I, II, III, IV, XXVI y XXVIII.

que nos resulta llamativo teniendo en cuenta lo temprano de la fecha y las peculiaridades de nuestra revolución liberal, por lo común muy poco enérgica en materia de separación entre la Iglesia y el Estado.

Algo parecido sucede a la hora de regular la incorporación a los colegios. El de la Corte exigía “indispensablemente” a quienes querían ingresar la condición de “hijos legítimos o naturales de padres conocidos, y no bastardos ni espurios: “Que así los pretendientes como sus padres y abuelos paternos sean, y hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala infección y raza, y sin nota alguna de moros, judíos ni recién convertidos a nuestra Santa Fe Católica; y que a lo menos los pretendientes y sus padres no tengan ni hayan tenido oficios, o ministerio vil, ni mecánico público”. Sólo tras regular al detalle la probanza de estos requisitos se requería, y fugazmente, al pretendiente certificación de hallarse recibido por el Consejo como abogado. E incluso esto último no era del todo indispensable pues sin ello “fueron admitidos algunos Nuncios de Su Santidad, muchos señores Presidentes y Ministros de todos los Consejos”⁹. También en este terreno la revolución supuso cambios apreciables –y, además, tempranos– aplicando de forma coherente el principio de igualdad jurídica con su carga abolutiva de privilegios. Ya los Estatutos de 1838, con admirable sencillez, exigían únicamente a quienes quisieran pertenecer a un colegio de abogados “el título de Abogado”, otorgando a las autoridades colegiales competencias para verificar “la certeza o legitimidad” de dichos documentos. Transcurrido el siglo, los Estatutos de 1895 se mantuvieron en la misma línea, requiriendo sólo a los candidatos los correspondientes “títulos profesionales” y manteniendo las competencias otorgadas a las juntas de gobierno para comprobar fehacientemente la idoneidad de los mismos¹⁰. Entre medias de ambas disposiciones, la Ley Orgánica del Poder Judicial, trascendental pese al carácter provisional con que surgió, prescribía para ejercer la abogacía la condición de “licenciado en Derecho civil”¹¹.

Puede ser interesante dar noticia¹², y no otra cosa en este momento, del debate entre la libertad de ejercer la abogacía y la colegiación obligatoria, que recorrió buena parte del siglo XIX y se plasmó en las correspondientes disposiciones normativas. En la estela de las tradiciones del liberalismo gaditano de primera hora, el decreto de las Cortes, de 8 de junio de 1823, dispuso que los abogados pudieran

9 *Estatutos del Colegio de la Corte*, XVII-XXIII, para los textos citados, XVII y XXIII.

10 *Estatutos generales de 1838*, arts. 6-10. *Estatutos generales de 1895*, arts. 8-20. El art. 17 de estos últimos, como novedad respecto a los de 1838, establecía que, una vez producida la incorporación al colegio, el abogado estaba obligado a darse de alta en la matrícula de la contribución industrial.

11 *Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870*, art. 873. El precepto, al lado de la exigencia de título profesional, requería la concurrencia de ciertos requisitos de edad así como de exención de penas. Influida a buen seguro por los vientos de la República recién estrenada, la edición que manejamos (ed. Reus, Madrid, 1931) anota el art. con el siguiente comentario: “Los Estatutos de los Colegios de Abogados facultan actualmente a las mujeres para el ejercicio de la abogacía”.

12 Seguimos puntualmente el relato que sobre este asunto hace el *Diccionario* de ESCRICHE (nota 6).

ejercer su profesión en cualquier punto de la monarquía, sin necesidad de inscribirse en ningún colegio, dejando el control de sus títulos a la justicia. Tras el paréntesis absolutista, que devolvió la vitalidad a los colegios, el R.D. de 1823 fue restablecido por otro de 20 de julio de 1837. Los estatutos de 1838, en su art. 1, instauraron una fórmula mixta que, tras algunos vaivenes, acabaría prevaleciendo: libertad de ejercicio combinada con la matrícula obligatoria sólo en aquellos lugares donde existiera colegio. La R.O. de 28 de noviembre de 1841, derogando este último precepto estatutario, volvió a la libertad absoluta, restableciéndolo al poco el R. D. de 6 de junio de 1844. En adelante, ya no se abandonará la que hemos denominado fórmula mixta, reforzando si acaso la colegiación obligatoria en las poblaciones con colegios de abogados. En esta línea se movieron la R. O. de 13 de agosto de 1858 y, muy especialmente, el R.D. de 21 de marzo de 1863 que reformó en la línea apuntada los cuatro primeros artículos de los estatutos de 1838. Por último, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, en sus arts. 865 y 869, consagró la combinación que venimos señalando sin olvidarse de prescribir a los abogados el pago de la contribución de subsidio industrial.

Encontramos una mayor continuidad en lo relativo a la organización de los colegios, aspecto con el que culminaremos estas consideraciones. Hasta el extremo de que el armazón de estas instituciones, con raíces en las correspondientes corporaciones de finales del Antiguo Régimen, permanece inalterado a lo largo del siglo XIX y llega hasta la actualidad. Los estatutos de Madrid contemplaban como principales “oficios” del Colegio los de Decano (“que sea la cabeza, a quien todos, en el año de su Oficio, respeten y obedezcan”), cuatro Diputados, un Tesorero y un Secretario. Estos cargos se renovaban anualmente pero no mediante elección sino por un sistema, no exento de complejidades que mezclaba propuestas, cooptaciones y rotaciones. Frente a la prolijidad en la regulación de los anteriores oficios, los estatutos son muy parcos en cuanto a lo que hoy denominaríamos órganos colegiados, y se limitan a mencionar –de pasada, y sin apenas precisiones– unas “Juntas” y “Congregaciones generales y particulares”¹³.

Ya en el ámbito liberal, los tempranos y modernos estatutos de 1838 establecieron una planta que, como anticipábamos, subsiste, al menos en esqueleto, en nuestros días. Los colegios contaban con una Junta general, “a la que concurrirán todos los individuos que la compongan”, que se reuniría una vez al año, en diciembre, y que tenía como principales competencias el control y aprobación de las cuentas de la anterior anualidad, y la votación del presupuesto para la próxima, cuentas y presupuesto que le eran presentados por la Junta de gobierno. Ésta, el segundo gran órgano de los colegios, estaba formada por el Decano, dos Diputados, un Tesorero y un Contador secretario. Todos estos “empleos” eran anuales, reelegibles, y se proveían mediante elección sobre cuya regulación la norma, más allá de su encomiable sencillez, guarda un sorprendente silencio. La Junta de Gobierno tenía que reunirse con frecuencia –“por lo menos, dos veces al mes”– y le correspondía el

13 Sobre los aspectos señalados, *Estatutos del Colegio de la Corte*, VI-XV.

gobierno diario de la institución, recogido en muy diversas atribuciones que regulaba pormenorizadamente el art. 15 de los estatutos. Como detalle importante, que también llegará a la actualidad, la norma otorgó al decano voto de “cualidad” en caso de empate (de cuya trascendencia será consciente el lector atento) en las Juntas generales y de gobierno que presidiera¹⁴.

Los estatutos de 1895 mantuvieron la anterior estructura organizativa si bien la regularon de forma mucho más detenida¹⁵, incorporando diversas novedades y mejoras técnicas. Por señalar algunas de las más relevantes, en cuanto a la composición de la Junta de Gobierno, se estableció un número de diputados que oscilaba entre los seis, en el caso de Madrid, y los dos, en poblaciones que no tenían Audiencia Territorial. La duración de los cargos se aumentó a cuatro años aunque se estableció su renovación parcial a lo largo de ese período. Y, llenando el silencio de los estatutos de 1838, se regularon al detalle las elecciones de dichos cargos. Por lo que hace a las Juntas Generales, manteniéndose sus atribuciones centrales en materia económica y presupuestaria, se las amplió generosamente al tratamiento de los “asuntos de interés general para el Colegio”, que permitía una participación intensa de este órgano en la vida de la institución. Incrementada, si cabe, con la posibilidad de celebración de juntas generales extraordinarias por parte de la Junta de Gobierno o a solicitud de un número de colegiados escaso, lo que propiciaba su convocatoria.

Los actuales estatutos del Colegio de Salamanca, aprobados en 1950, en el asunto que ahora abordamos, se mueven en la línea de los generales de 1895, si acaso regulando de forma aún más pormenorizada las atribuciones tanto de la Junta de Gobierno como de las Generales¹⁶.

14 *Estatutos generales de 1838*, arts. 11-28.

15 *Estatutos generales de 1895*, capítulo tercero, De las Juntas de Gobierno (arts. 31-47). Capítulo cuarto, De las Juntas generales (arts. 48-69).

16 *Estatutos del Colegio de Salamanca de 1950*, título II, De la Junta de Gobierno (arts. 53-66). Título III, De las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias (arts. 67-73). De ellos han desaparecido rasgos muy de la dictadura franquista, como la libre designación de los cargos de Decano y Secretario por parte del Ministerio de Justicia (art. 63), u otros residuos del pasado como los tribunales de honor, regulados al detalle en los arts. 40-52, y suprimidos como todos los demás del ámbito profesional por el art. 26 de la Constitución Española de 1978. Aunque no lo contemplan estos estatutos, recientemente se ha creado en la Junta de Gobierno el cargo de Bibliotecario-Archivero (véase por ejemplo la *Guía profesional y judicial*, editada por el Colegio, y correspondiente a los años 1990-91, 1993 y 1997). Así las cosas, todavía se comprende menos la lamentable situación del archivo a que aludíamos al comenzar este trabajo.

2. APROXIMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO DE SALAMANCA

Las Actas de las que disponemos de la Junta de Gobierno y de la Junta General¹⁷, una de las fuentes más interesantes para el estudio del funcionamiento del Colegio, comienzan en 1893, fecha tardía para nuestras intenciones de historiar el Colegio de Abogados de Salamanca desde el siglo XIX, pero es lo que hay. No obstante, es posible entresacar algunos datos de interés y reconstruir en alguna medida la organización y funcionamiento del mismo, así como diseñar un boceto de la actividad de los abogados en relación con el propio ejercicio de la abogacía y la Administración de Justicia en Salamanca.

Todavía en 1893 los estatutos generales vigentes son los de 1838, aunque, como se sabe, con alguna modificación. Conforme a unos y otros, la Junta de Gobierno y la Junta General del Colegio actúan y proceden. La reforma de estatutos se ve reflejada en las Actas y en la sesión de Junta de Gobierno de 23 de marzo de 1895 se acordó adoptar los nuevos estatutos generales y, tras una larga discusión, se acordó someter a Junta General la interpretación y aplicación de dichos estatutos. La Junta General acometió este asunto en su sesión de 18 de abril, de lo cual no se detalla todo lo deseable. Sí se destacó la no aceptación en esa reunión del aumento de la cuota de incorporación pero sí que fueran los gastos de la incorporación a cargo del solicitante. Parece que esta reunión no fue muy satisfactoria pues hubo algunos letrados que pidieron a la Junta de Gobierno, reflejado en su sesión de 31 de julio del mismo año, la celebración de una Junta General extraordinaria para “normalizar la situación económica del Colegio”, solicitud que fue denegada por entenderse que ese asunto ya se había tratado en Junta General, de hecho, se acordó renovar la Junta de Gobierno y cumplir con los nuevos estatutos a la hora de formalizar las cuentas, puesto que desde ese momento se debían presentar las cuentas del ejercicio pasado así como los presupuestos del ejercicio siguiente.

Se acometió una reforma de estatutos, se entiende que propios del Colegio, pero de la que no sabemos nada (porque el art. 79 al que apelan no puede ser de los generales, ya que sólo tienen 71). Sabemos que el 7 de agosto de 1906 la Junta de Gobierno pretendía concretar la forma en que se podría llevar a cabo alguna reforma de los estatutos vigentes, según el art. 79, con el fin de introducir “algunas bases que en ellos se encuentran” y acordó convocar Junta General extraordinaria para el día siguiente. En esa sesión se limitaron a nombrar una ponencia. La última Junta General de ese año de 1906 acordó facultar a la Junta Directiva para que, consultando con los colegiados, elaborara un reglamento de gobierno interior del Colegio y en el que se tuvieran en cuenta las peticiones formuladas por uno de los letrados colegiados.

17 Todos los libros de Actas han sido consultados en la sede del Colegio de Abogados de Salamanca, donde están depositados.

De entre las competencias que se le asignan a la Junta de Gobierno se encuentra la de dar el visto bueno a la incorporación de nuevos colegiados, el examinar las posibles reclamaciones contra algún colegiado por honorarios devengados, encargarse de la asignación de asuntos de pobres, presentar y aprobar los presupuestos y cuentas (tarea que en un principio competía a la Junta de Gobierno y más tarde fue competencia de la General) o garantizar el relevo en la dirección del Colegio, asunto éste en el que no hemos detectado ninguna anomalía, pues las elecciones fueron celebradas conforme a los estatutos y, por lo común, sin acusadas rivalidades entre los colegiados para ocupar dichos puestos de dirección. En Salamanca esto se cumple y son pocos los problemas a los que se tiene que hacer frente. En este asunto quizá hubiera que señalar, por destacar algo, la decisión que tuvo que tomar por Real Orden el Ministro a propósito del empate habido para el cargo de diputado primero entre José García Bellido y Santiago Riesco, que se resolvió por Real Orden de 14 de junio de 1921 a favor del más antiguo.

Respecto a la competencia que tanto los estatutos generales de 1838 como los de 1895 le confieren a la Junta de Gobierno acerca de la aceptación de nuevos colegiados conforme a unos requisitos previos, la característica normalidad a la que venimos aludiendo se vio quizá un poco alterada por el caso del doctor Clemente González Alonso que, cuando solicitó su ingreso como colegiado el 17 de noviembre de 1893, encontró dificultades a la hora de homologar su título, pues el que acreditaba para su ingreso era el de doctor en Giurisprudencia por la Universidad de Bolonia que, si bien había sido homologado por el Ministerio de Fomento, no lo había sido por el de Gracia y Justicia, con lo cual, estimó la Junta de Gobierno, que estaba capacitado para la actividad académica pero no para el ejercicio de la abogacía y así, se acordó no incorporarlo por no considerar bastante el título presentado porque “no resulta equivalente al antiguo de abogado, al más moderno de licenciado en leyes ni en jurisprudencia ni en derecho civil y canónico ni al actual de licenciado en Derecho que han sido y son los exigidos en España para ejercicio de la abogacía, sino que aparece rehabilitado como equivalente al de doctor en Derecho, el cual sólo tiene validez en cuanto supone el de licenciado para ejercer la profesión mas no cuanto consta que se carece de él como claramente se expresa en la redacción de éstos”. Finalmente, González Alonso fue admitido el 16 de julio de 1895 ya que el R. D. de 28 de junio de ese año disponía que los títulos italianos expedidos a los españoles de San Clemente tuvieran el mismo valor en España una vez registrados en el Ministerio de Fomento.

Uno de los aspectos que hemos podido estudiar más o menos pormenorizadamente a través de las actas es el de la situación económica, asunto central donde los haya en toda asociación, aunque por lo examinado en la presentación de cuentas, el Colegio de Abogados de Salamanca contaba, a lo largo de todos estos años, con una digna solvencia que le permitía estar suscrito a diferentes publicaciones especializadas, como la Revista de Legislación y Jurisprudencia, o el famoso Diccionario de Alcubilla, así como a otras obras científicas. Los ingresos procedían de las cuotas de los colegiados –aumentadas a lo largo de estos años

conforme a las necesidades—, del interés del capital depositado en la Caja de Ahorros y de los sellos para bastantear los poderes “de ricos”. La economía era muy modesta, y, de hecho las quejas por ello se hacen notar cuando se denuncia que no en todos los poderes se estampa el sello correspondiente, con lo que el Colegio perdía un ingreso importante (sesión de 8 de febrero de 1893 de Junta de Gobierno), y también cuando se le pide al Colegio en varias ocasiones¹⁸ la creación de un premio, solicitud que es denegada por falta de recursos.

Uno de los aspectos, a nuestro juicio, más interesantes de la actividad de la institución que nos ocupa es el de las relaciones del Colegio de Salamanca con otros Colegios de Abogados, que se centran fundamentalmente en asuntos que tienen que ver con las reformas legislativas de la Administración de Justicia. Así, por ejemplo, fue enviada a Salamanca la circular del decano de Almería para pedir apoyo en la oposición al proyecto del Ministerio sobre la reforma de los tribunales. Propuesta a la que se adhirieron y acordaron pedir el apoyo al Ayuntamiento, a la Cámara de Comercio y Agrícola, al Círculo Mercantil e Industrial y Liga de Contribuyentes (Acta de la Junta de Gobierno de 23 marzo 1893). También se dio cuenta de otra circular del decano de Guadalajara en la que se proponía la celebración en Madrid de una Junta General de representantes de todos los Colegios de capital de provincia en que no hubiera Audiencia Territorial para tratar del proyecto de reforma de tribunales (Acta de Junta de Gobierno de 20 abril 1893), y se acordó convocar Junta General. En dicha Junta se aprobó nombrar a los representantes para la asamblea de Madrid “con amplias facultades y sin más instrucciones que la de oponerse a la supresión de las Audiencias Provinciales”.

Tanto en la reunión de la Junta de Gobierno de 23 de mayo, como, más ampliamente, en la Junta General de 28 del mismo mes, se dio cuenta de la Asamblea habida en Madrid. En la de Gobierno se puso en conocimiento la comunicación del Ministro de Gracia y Justicia recibida por el decano en la que se pedía informe respecto a los proyectos de reforma. En la Junta General se comunicó a los colegiados “la lisonjera acogida que se les había dispensado por el alto concepto en que es tenido este Ilustre Colegio” y se informó así mismo de los acuerdos tomados, tales como la creación de la Asociación de los Colegios de España bajo las bases de reciprocidad y mutua correspondencia, así como contribuir cada Colegio con 125 ptas. para cubrir los gastos de la Comisión ejecutiva.

En esta misma sesión se dio cuenta de la citada comunicación que había enviado el ministro de Gracia y Justicia pidiendo la opinión del Colegio sobre las reformas de la LOPJ, de la LEC y de la LECr Y de la misma sesión salió la respuesta al ministro: “Este Ilustre Colegio nada tiene que informar por una parte a V.E. respecto a las bases que me remitió y cuyo recibo le acuso, pues sus aspiraciones y deseos, bien distantes, por cierto, del proyecto que aquellas implican ya los expuso en la Asamblea de

18 Por ejemplo, la Comisión de Festejos, en julio de 1895 y la Asociación de Santo Tomás en diciembre de 1901.

Abogados celebrada últimamente y aparecen debidamente desarrollados en el proyecto que la Comisión ejecutiva de la misma ha formulado”.

Recibida una circular del decano del Colegio de Toledo, se acordó adherirse a ella en Junta de Gobierno de 8 de julio de 1899 y designar a un colegiado para representar a Salamanca en la Asamblea de Madrid. El resultado de esta Asamblea se dio a conocer en Junta de Gobierno de 5 de enero de 1900 cuando se dio lectura a la circular fechada en Toledo el 23 de diciembre del año anterior y firmada por los integrantes de la comisión ejecutiva de la Asamblea de Abogados celebrada en Madrid en el mes de julio pasado. En esta circular se solicitaba la ratificación de los poderes que les fueron conferidos para gestionar el mantenimiento de las Audiencias Provinciales, amenazadas por la enmienda que se presentó en el Senado por Montero Ríos a los presupuestos del Ministerio y que fue aceptada por el Gobierno. Tras la notificación de estos asuntos, se acordó en esta Junta de Gobierno ratificar los poderes tal y como se solicitaba, haciendo constar a su vez el interés en que las Audiencias Provinciales “funcionen siempre en el punto de su residencia con la mayor suma de atribuciones y competencias que sea posible”.

De nuevo fue el Colegio de Toledo el que dirigió una comunicación ante la próxima Asamblea de Madrid, que iba a celebrarse en mayo de 1904, para protestar por la supresión de las Audiencias Provinciales. En la Junta de Gobierno de 27 de abril de ese año se nombró a Ladislao Luna Gavilanes, diputado primero, como representante del Colegio de Salamanca.

En el Acta de Junta de Gobierno de 14 de mayo de 1908 se dio a conocer la instancia de la Junta de Gobierno del Colegio de Cáceres en que se pedía a las Cortes que no se convirtiera en ley el R. D. del Ministro de Gracia y Justicia por el que se suprimía el llamado cuarto turno para el ingreso en la Judicatura y, por unanimidad, la Junta de Gobierno del Colegio de Salamanca, acordó adherirse a lo contenido en la instancia.

Finalmente, el proyecto de bases de reforma de la LOPJ, LEC y LECr se publicó en la Gaceta de Madrid y la Junta General extraordinaria de 26 de abril de 1918 procedió a examinar su contenido¹⁹. Todas las intervenciones pusieron de manifiesto el perjuicio de las reformas y que, además, eran contrarias a los “principios

19 En la solicitud de convocatoria de esta Junta extraordinaria se exponen los motivos para la celebración de la misma: “El espíritu centralizador en que se pretenden inspirar las reformas ideadas en la Administración de Justicia, conforme se deduce del proyecto de ley..., produciría, de aprobarse tal proyecto, como corolario el segregar de la competencia de los juzgados de primera instancia el conocimiento de los pleitos de mayor cuantía. A los enormes perjuicios que semejante norma ha de acarrear, en su caso, al ejercicio de la profesión en las cabezas de partido y capitales de provincia donde no existen Audiencias territoriales, hay que agregar también las molestias, gastos y dispendios que injustamente se imponen en ella a los litigantes, obligándoles, con tal regulación, a ventilar sus cuestiones tratándose de esa clase de contiendas, en poblaciones lejanas de su domicilio y donde seguramente carecerán de toda clase de relaciones. Por otra parte, en dicho proyecto se establecen incompatibilidades para el ejercicio de la profesión que pudieran no ser acertadas en todos los casos a que se refieren y en cambio puede ocurrir también que no se comprendan en los mismos otras que viene proclamando la pública opinión”. [...]

científicos en materia de procedimientos y de organización judicial” y todos estuvieron de acuerdo en paralizar el proceso de reforma buscando el apoyo de los demás Colegios de Abogados, de la Audiencia Provincial y de los diputados y senadores por la provincia. Precisamente, el decano salmantino leyó el comunicado dirigido por su homólogo de León en el que se oponía a las reformas y convocaba a todos los Colegios de Abogados sitos en sedes de Audiencias Provinciales a una reunión en Madrid. La Junta General tomó los siguientes acuerdos: 1º nombrar una comisión para que emitiera un informe; 2º recabar el apoyo de los letrados de las cabezas de partido para la campaña de oposición a las reformas; 3º recabar el concurso de los diputados y senadores de la provincia con el mismo fin; 4º ponerse en comunicación con los demás Colegios de Abogados de Audiencias Provinciales para obtener el consenso de oposición y 5º acudir a la reunión en Madrid convocada por el Colegio de León. El Colegio obtuvo en seguida el apoyo del senador Sánchez y Sánchez, a la sazón colegiado y presente en la reunión, el cual expresó su apoyo incondicional y la puesta a disposición del Colegio de Abogados para secundar las propuestas de éste.

Años después, en Junta General extraordinaria de 21 de octubre de 1923 se dieron a conocer los acuerdos de Junta de Gobierno sobre la petición que habían hecho los Colegios de Abogados y Procuradores de Huelva y el de Abogados de Teruel al Directorio Militar solicitando las reformas en la Administración de Justicia que pudieran afectar a los abogados y se aprobó en la citada Junta nombrar una ponencia que redactara las bases e instancia para enviarlas al Directorio Militar.

La Junta General extraordinaria de 25 de octubre de 1923 se convocó para dar lectura a las bases: “Excmo. Señor Presidente del Directorio Militar. Fue siempre, con respecto a la Administración de Justicia, aspiración de todos los ciudadanos españoles, tendencia a un programa de algunos políticos bien orientados y plenos de intención; anhelos de los que tienen a su cargo el desempeño de aquella función augusta y deseo nacido de la experiencia de cuantos intervinimos en las contiendas judiciales, simplificar y abaratar éstas en beneficio de los que litigan. En tal sentido se ha iniciado una corriente de carácter general y profesional (de abogados y procuradores) al conocerse los propósitos que se atribuyen al Directorio, de llevar a cabo trascendental reforma en una materia que tanto de ella se necesita. Requerido por otros Colegios de Abogados y acogiendo las excitaciones de la opinión, el de Salamanca se cree en el caso de dirigirse a V.E. no para ofrecerle nuevas orientaciones en cuanto al particular de que se trata, puesto que es ya tanto lo que se ha escrito y hablado respecto a éste que no hay quien dude de que es el ideal de todos los españoles que se supriman instancias, se reduzcan los trámites de los juicios y se aproximen los tribunales todo lo razonablemente posible a los que litigan. Sólo las corruptelas políticas, que tan rudos y certeros golpes van sufriendo con las acertadas disposiciones del Directorio, pudieron mantener hasta ahora, como privilegio a favor de algunas Corporaciones y aun de algunos togados políticos un sistema y una organización de tribunales que está con los principios fundamentales del derecho objetivo, con la conveniencia y aspiración de la

mayoría de los ciudadanos y con las medidas impuestas por la forma en que la vida se desenvuelve en todos sus aspectos. Y aunque la reforma total necesaria de la Administración de justicia exige una radical transformación que no puede llevarse a cabo brevemente porque exige un estudio sereno y hondo de las leyes orgánicas del Poder Judicial, de Procedimiento y aun del derecho sustantivo, en muchas materias en que va rezagado en relación con otras naciones de Europa y América, no puede negarse que se daría un gran paso, iniciando las mejoras con una resolución en que se oiga a lo ya solicitado por muchos Colegios de Abogados de la Nación, a cuya petición se une el de Salamanca, concretándola en las siguientes conclusiones acordadas en la Junta celebrada el veinticinco de octubre actual:

Primero: que se reduzcan a una sola unidad todos los juicios civiles manteniendo los de casación y haciéndolos extensivos a las sentencias que en todos ellos recaigan y la supervisión, responsabilidad y queja contra jueces y magistrados abriendo en la ley más margen para ejercitar éstos y estableciendo con compensación las correspondientes sanciones con respecto a los que de los tres últimos años haga uso indebidamente e injustificadamente.

Segundo: que suprimida una instancia y sustituidas las dos que ahora existen en los juicios civiles sean las Audiencias Provinciales las que resuelvan en única instancia o en apelación los juicios incoados o tramitados ante los jueces de partido en cada una de las provincias y sentenciados también por éstos si las dos instancias se mantienen.

Tercero: que los abogados todos de España bien tributen por utilidades o por industrial²⁰, puedan como los demás profesionales, ejercer en toda la Nación mientras estén al corriente de pago de su cuota contributiva en el lugar de su residencia, sin otro requisito más que el de la previa incorporación al respectivo Colegio de Abogados sin que por esto puedan cobrárseles derechos superiores a los señalados por el Gobierno con carácter y según la categoría de cada colegio.

Cuarto: que con el fin de dignificar todo lo posible el ejercicio de la abogacía y de dar o imponer la austeridad e independencia indispensable para el desempeño de tan noble profesión, se declare ésta incompatible con todo empleo retribuido con sueldo o derechos de arancel o gratuito del Estado, de la provincia o del municipio y de empresas nacionales y extranjeras subvencionadas por aquellas entidades o cuya finalidad industrial sea la prestación de servicios de carácter público.

Quinto: que se creen tribunales de honor para los abogados cuya constitución y actuación se atempere a las normas que regulan los de los militares.

20 Precisamente, por aquellos años se exigió el impuesto de utilidades, a través de una Circular de la Dirección General, concretamente, de 20 de diciembre de 1922, en lo relativo a las declaraciones juradas que los abogados debían prestar. Este asunto fue tratado en Junta General de 26 de febrero de 1923 y se acordó en ella abstenerse de presentar las declaraciones juradas hasta que el Gobierno dictara las disposiciones pertinentes para la cobranza de dicho impuesto, siguiendo la estela del Colegio de Madrid, al que se le pidió "antecedentes para obrar de común acuerdo".

Bien claro está Excmo. Sr. que el Colegio de Abogados de Salamanca, al dirigir a V.E. esta respetuosa instancia no ha tenido otros propósitos que el de insinuar algo de lo mucho que, a su juicio, puede hacerse como iniciación de la indispensable y más completa reforma de la Administración de Justicia y de la que con ésta se relaciona, sin intentar siquiera exponer todos los fundamentos de las conclusiones que anteceden, no tanto por conveniencias de la reforma, como por estar seguro el que suscribe y la Corporación que preside, de que en las alturas del poder existe ya concepto exacto de los términos mismos y del alcance que debe dar a su solución. En todo caso y si para más amplias mejoras indicadas aquí, el Directorio, que tan dignamente preside, estimara oportuna o conveniente la opinión de los Colegios de Abogados, el de esta capital la ha expuesto se halla a prestar la suya modestamente y con el mayor interés, dentro de la esfera de lo que encomiende. Por lo expuesto, Suplicamos se sirva acoger la petición que aquí le transmitimos y cumpliendo lo acordado por el Colegio de esta ciudad y tomar en consideración las conclusiones explicadas para tenerlas en cuenta si de ello las considerase dignas, al llevar a cabo las reformas de la Administración de Justicia. Dios guarde... Salamanca, 26 de octubre de 1923. El Decano del Colegio de Abogados de Salamanca, Eduardo No García”.

La inestabilidad social de 1919 también se ve reflejada en las Actas que estamos examinando ya que llegó a la Junta de Gobierno de Salamanca un oficio de la Federación de Abogados de España en la que se solicitaba la reunión del Colegio de Abogados con el fin de elevar un documento de protesta contra la “desconsideración con que se ha tratado a varios compañeros de Barcelona en el momento en que se disponían a defender a varios procesados por el fuero militar con motivo de las últimas huelgas”. La Junta de Gobierno acordó dirigir un oficio adhiriéndose a la protesta, señalando en el mismo “que este Colegio estará siempre dispuesto a coadyuvar a la defensa de los compañeros”, y se da noticia de la carta que el Colegio de Madrid ha dirigido al de Salamanca (aunque es presumible que la dirigiera a todos los Colegios) ofreciéndose en todo lo necesario para “hermanar las relaciones de compañerismo entre ambos colegios”, a lo que se correspondió con el mismo ofrecimiento.

En Junta de Gobierno de 28 de noviembre de 1920 se leyó un escrito de los penados de Cartagena, en el que se incluía una instancia al Ministro, en la que solicitaban la reforma de la Ley de libertad condicional y en esta ocasión también se acordó adherirse a la propuesta de reforma.

El decano, en Junta General extraordinaria de 21 de octubre de 1923 manifestó que había mandado un telegrama al dictador Primo de Rivera y al Palacio Real, estando convencido de que actuaba con el beneplácito de todos los colegiados, para pedir el indulto de José Manuel Sánchez Colmenera, condenado a muerte por la Audiencia Provincial de Salamanca.

El Colegio de Salamanca tuvo a bien aprobar la incorporación del letrado madrileño Ángel Ossorio y Gallardo en Junta de Gobierno de 1920 y sus relaciones

con Salamanca se ven reflejadas en varias ocasiones²¹. Ossorio actuaba de enlace entre los Colegios de Madrid y Salamanca, ya que fue recibida por éste último una carta en la que se le invitaba a incorporarse al montepío del Colegio de Madrid (Acta de la Junta de Gobierno de 3 de julio de 1921), pero la Junta de Gobierno acordó atenerse a lo ya resuelto sobre este asunto en Junta General de 4 de febrero de 1918, en la que se acordó que la Junta de Gobierno propusiera las bases para la constitución del montepío provincial incluyendo a los escribanos y procuradores. Por el acta de 17 de abril de 1918 de Junta de Gobierno sabemos que se acordó conferir al Secretario la tarea de redacción de las bases de constitución del montepío que, efectivamente, no sólo afectaría a los abogados salmantinos sino también a los procuradores y a los secretarios de juzgado de primera instancia. Del montepío no sabemos nada, pero sí tenemos noticia de que Ossorio, como presidente de la Asociación de Socorros del Colegio de Abogados de Madrid, volvió a insistir en la incorporación del Colegio salmantino (Acta de la Junta de Gobierno de 21 de marzo de 1922), y éste acordó ponerse en contacto con Ossorio.

“DIGNIDAD PROFESIONAL” Y “FALTA DE DECORO”

Continuando con el estudio de las Actas de Junta de Gobierno y de Junta General del Colegio, podemos conocer, además de los hechos que hoy se nos antojan anecdóticos, como las quejas por falta de comodidad para el trabajo en la sede de los tribunales (en concreto, en una ocasión se solicitaba al alcalde, y con agravio comparativo, una mesa y caja para dos braseros “parecidos a los que usa el ministerio fiscal con destino a las acusaciones privadas”), las relaciones profesionales —buenas y malas— entre todos los agentes de la Administración de Justicia y entre los propios abogados.

En la Junta de Gobierno de 12 de enero de 1896 se acordó dirigir una comunicación al presidente de la Audiencia Provincial para que los procuradores que actuaran ante el tribunal tuvieran al corriente a los letrados respectivos del estado de las causas en las que unos y otros intervinieran anunciando dichos asuntos a los letrados con la debida antelación al señalamiento de las vistas y demás actos a que debían concurrir evitando de este modo las frecuentes quejas que los abogados en ejercicio venían efectuando.

Pero la Administración de Justicia seguía, unos años más tarde, ejerciéndose de forma poco satisfactoria para los abogados, quienes celosos de que su ejercicio fuera irreprochable, acordaron tomar medidas para que otros profesionales de la Administración de Justicia les facilitaran las cosas. La Junta de Gobierno celebra el 10 de octubre de 1914 acordó convocar Junta General para el día 13 atendiendo a la solicitud que unos letrados habían formulado para “tratar asuntos que

21 Una de ellas fue la petición de apoyo sobre una propuesta de este letrado al Gobierno para aumentar el sueldo de los funcionarios de la carrera judicial para “investirles del prestigio que estos cargos requieren” y, naturalmente, la propuesta fue aceptada adhiriéndose a ella.

afectan a la dignidad profesional”. Esa dignidad debía ser mantenida, según el parecer de los abogados, a través del buen hacer de los jueces de primera instancia y municipal, a quienes se les exigía que en el señalamiento de las horas para la práctica de diligencias judiciales se observara la debida correlación, para evitar molestias a los letrados y “el espectáculo poco decoroso para la clase de estar confundidos de testigos y procesados”. Las medidas también iban dirigidas a los procuradores, pues acordaron enviar a su decano una comunicación en la que se instara el cumplimiento del deber que tienen de avisar a “los señores letrados” para que acudiesen en la fecha y horas señaladas.

Nuevamente se volvió a acordar en Junta de Gobierno de 20 de octubre de 1915 el envío de una comunicación al Presidente de la Audiencia con el fin de pedirle que las sesiones de los juicios orales y por jurados comenzaran a las horas señaladas y, así mismo, que se hicieran a los procuradores, cumpliendo el art. 170 de la LECr, las notificaciones de las providencias, autos y sentencias que se dictaran por la sala en los negocios criminales y contencioso-administrativos para que pudieran entregar a su vez las copias a los letrados. Por último, se solicitaba en ese mismo escrito que se evitaran las dilaciones y retrasos que se venían produciendo en esos asuntos. Se acordó que el comunicado dirigido al presidente de la Audiencia sería enviado a los colegiados para que ellos fueran también puntuales y al decano del Colegio de Procuradores.

En la sesión de Junta de Gobierno de 29 de noviembre de 1900 se presentó una solicitud de “protección” por parte de un colegiado ante molestias sufridas en el ejercicio de su profesión por los auxiliares de justicia, solicitud que se atiende poniendo el hecho en conocimiento del juez de primera instancia por parte de la Junta de Gobierno, ateniéndose al art. 37 de los Estatutos y al art. 756.3 de la L.O.P.J.

En la sesión de Junta General de 30 de octubre de 1902 se da a conocer un escrito del juez de primera instancia en el que se insta tanto a abogados como a procuradores a despachar con la mayor prontitud y otro escrito del mismo juez, dado a conocer en Junta de Gobierno de 25 de septiembre de 1904, solicita información del Colegio sobre el expediente que se estaba tramitando acerca de la separación del cuerpo de un escribano por denuncia de un procurador.

En la sesión de Junta de Gobierno de 29 de junio de 1915 se da cuenta de la queja de un abogado sobre lo mal que había sido tratado por el personal de la cárcel y la Junta acordó elevar los hechos al juez de instrucción para que procediera a dar un toque de atención al director de dicho establecimiento

Una de las sesiones de la Junta General más amplias que se reflejan en las Actas es la correspondiente al día 16 de diciembre de 1914. En esta sesión, extraordinaria y convocada por petición de varios letrados a la Junta de Gobierno, el asunto central que se trató fue el de la Administración de Justicia en Salamanca. Uno de los colegiados, Rafael Cuesta, puso en conocimiento de sus colegas la situación en la que se encontraba: habían sido abiertas diligencias sumariales contra él en el juzgado de instrucción de la capital por haber publicado un artículo en el periódico *Libertad* titulado “Administración de Justicia. De justicia municipal” en el cual,

parece ser, interpelaba en contra del juez municipal de Salamanca que fue quien presentó denuncia por injurias a su autoridad. El letrado Cuesta dio a conocer esta situación ante la Junta General para que se le impusiera la sanción correspondiente no sin antes justificar su escrito. Dijo que su intención era denunciar los abusos e incorrecciones en la tramitación de los asuntos en el Juzgado Municipal. En la sesión que, como ya se ha señalado, fue larga, intervinieron varios colegiados y todos ellos estaban de acuerdo en lo denunciado por Cuesta, pero discrepaban en las medidas que deberían adoptarse. Entre ellas, se propuso una visita de inspección, a lo cual se respondió que la Junta Directiva no tenía facultades al respecto, pero se insistió en ello por parte de buen número de colegiados. Tras un largo debate se acordó formar un expediente en el que cada colegiado manifestara los abusos de los que tuvieran conocimiento cometidos en la substanciación de los asuntos del Juzgado Municipal de la ciudad, así como llevar a cabo la inspección que tanto se solicitó en esa sesión, pero por los cauces adecuados y se aprobó entonces pedir al ministro que ordenara una visita de inspección. También fue acordado manifestar el pesar del Colegio por el procesamiento del letrado Rafael Cuesta.

A la Junta le correspondía regular el turno de pobres. El Acta de Junta de Gobierno de 4 de junio de 1893 refleja el nombramiento de abogados de pobres que habían de empezar el 1 de julio siguiente, conforme al art. 11 de los Estatutos, que fue objeto de reforma por R.D. de 15 de diciembre de 1868 y conforme también con el art. 15.7. Se acordó entonces que los asuntos de pobres se turnaran entre todos los colegiados salvo el decano, pero si doce o más colegiados solicitaban hacerse cargo de dichos asuntos antes del 1 de julio, quedaban libres los demás y se turnarían tan sólo entre ellos. Además, se acordaron las propuestas del decano referentes a los abogados de pobres y que hacían referencia a que en lo criminal debían hacerse dos turnos dependiendo de que las causas fueran competencia del jurado o del tribunal de derecho. Por su parte, en los negocios civiles se establecerían tres turnos, primero para información de pobreza, segundo para juicios declarativos y tercero para juicios sumarios y sumarísimos y actos de jurisdicción voluntaria. Finalmente se fijó que para los asuntos eclesiásticos se establecieran dos turnos, uno para juicios de divorcio y otro para juicios de nulidad.

Dos años más tarde se tomó el acuerdo sobre el nombramiento de abogado de pobres en aquellos colegiados cuya fecha de incorporación hubiese sido posterior a 1890, pero este acuerdo fue revocado dos meses más tarde, tras recibir la Junta de Gobierno una solicitud de un grupo de colegiados. Se acordó que se turnaran los asuntos de pobres entre todos los abogados en ejercicio que lo solicitaran. En la reunión de la Junta de Gobierno de 1915 se aprobó por unanimidad que los asuntos de oficio se turnaran sólo entre los letrados comprendidos en la cuota legal e inferiores de la misma, quedando excluidos los de las categorías superiores a la legal, sin embargo esta medida no fue acertada porque tuvo que ser revocada ya que el 27 de octubre de 1918 la Junta de Gobierno acordó que los asuntos de pobres los llevaran todos los letrados que así lo solicitaran, con la condición de que el letrado al que le hubiera correspondido un asunto de pobres lo

defendiera personalmente y sólo podría ser sustituido por causa muy justificada. Es de suponer que esta medida fue tomada para paliar alguna práctica habitual en los despachos más grandes y en los que el titular solicitaría un asunto de pobres para llevarlo otro abogado de su despacho de inferior categoría.

Si hay alguna materia sobre la que el Colegio de Abogados de Salamanca tiene especial interés es la que denuncia la falta de compañerismo entre los colegiados y la falta “de decoro” en el ejercicio de la abogacía. Asuntos relacionados con dicha materia son a menudo denunciados ante la Junta de Gobierno y no faltaron tampoco las medidas acordadas para dignificar el ejercicio de la abogacía.

Respecto a la falta de compañerismo, la Junta de Gobierno tiene que hacer frente también a las quejas entre colegiados, y así, tuvieron que escuchar los colegiados de Salamanca de aquellos años quejas de un abogado contra otro por falta de compañerismo (Acta de Junta de Gobierno de 6 de mayo de 1894) e incluso se convocó Junta General para oír las quejas de unos colegiados contra otros (Acta de Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 1906). En la reunión de Junta de Gobierno de 26 de octubre de 1912 se tramita la solicitud por parte de algunos letrados de convocatoria de Junta General con el fin de que se presentaran proposiciones y se tomaran acuerdos referidos al modo en que debían proceder los abogados en el desempeño de sus funciones “para que de ello resulte el mayor decoro y prestigio para la clase”. La Junta General se reunió el 1 de noviembre y por el acta de dicha reunión sabemos concretamente lo que sucedía: algunos letrados se quejaban de que determinados compañeros, usando medios poco correctos, acaparaban asuntos profesionales en detrimento de la mayoría de los abogados de Salamanca. Y el asunto no tenía carácter local, sino que se dio cuenta en la misma sesión de la circular mandada por el Colegio de Lérida en la que se invitaba al de Salamanca a solicitar al Gobierno una mayor determinación en la incompatibilidad del ejercicio de la abogacía con ciertos cargos y, además, se pretendía el establecimiento de tribunales de honor para juzgar la conducta de los abogados en ejercicio. La Junta General discutió sobre adherirse o no a lo manifestado por el Colegio de Lérida y se acordó “no poder tomar acuerdo”. Sí acordó en cambio conferir a la Junta Directiva un amplio margen de confianza para que ésta adoptase las medidas preventivas y de represión para paliar la denunciada situación abusiva, siempre dentro de las facultades que le confería el reglamento. El ejercicio de las facultades por la Junta de Gobierno no se hizo esperar, puesto que el 29 de noviembre resolvió poner en práctica lo acordado en Junta General en los siguientes puntos: “1º que la Junta de Gobierno visitará al Presidente de la Audiencia para rogarle que en la forma que crea conveniente se dirigiese a los jueces de instrucción de la provincia para que éstos recuerden a todos los subalternos de la Administración de Justicia la obligación en la que se hallan de advertir a todos los procesados el derecho de libertad absoluta que tienen para verificar el nombramiento de sus abogados defensores advirtiéndoles que toda intervención en contrario supone un perjuicio al derecho de los reos y a los derechos que a los abogados concede el ejercicio de su profesión. 2º que la misma indicación se haga a los directores

y vigilantes de la cárcel de la capital y partidos judiciales de la provincia”. También se acordó en esta sesión propiciar una relación más fluida entre los propios colegiados y para ello se decidió mandar una circular a todos para solicitar sus propuestas con el fin de resolver esta situación y poder mantener el decoro profesional.

Lejos de poner remedio, los abusos de ciertos abogados se siguieron denunciando y la Junta de Gobierno de 5 de octubre de 1919 dio cuenta de la protesta de un colegiado por las actitudes de algunos letrados por las que arrebataban asuntos a otros compañeros y a través de medios poco elegantes. En realidad este problema respondía a un enfrentamiento profesional que se convirtió en personal entre dos colegiados, y que fue llevado a Junta General extraordinaria de 17 de octubre. La Junta de Gobierno de 25 de octubre dio a conocer las bases de la ponencia que redactó el decano conforme a acuerdos anteriores y que debían de servir de base para corregir disciplinariamente a los colegiados que no ejercieran la profesión “con decoro”. Conforme a los estatutos, se redactaron las siguientes bases aprobadas en dicha sesión de Junta de Gobierno para corregir disciplinariamente “1° A los que se anuncien de modo anónimo con indicación de tarifas de honorarios ofreciendo servicios gratuitos o de cualquier otra manera que exceda a la indicación de nombre, domicilio, horas de despacho, etc. 2° A los que presten sus servicios de forma anónima bajo denominación de consultorios, agencias jurídicas, centros, etc., sin denominar nombre y apellidos del abogado. 3° A los abogados que estando directa o indirectamente interesados en empresas o sociedades mercantiles, agencias de negocios, de crédito, etc. consientan se indique al público la prestación de servicios de carácter profesional propios de la abogacía. 4° A los que sin relación directa con el cliente a quien preste sus servicios acepte consultas, encargos de emitir dictámenes o servicios análogos profesionales por cuenta de agencias, centros o consultorios que a su vez perciban las remuneraciones directamente a los clientes. 5° A los que circulen tarifas de remuneración en sus servicios o hagan conciertos o cooptaciones con los clientes mismos o con las personas que procuren clientes aunque tales conciertos tengan apariencia de contratos lícitos. 6° A los que, alegando haber adquirido por contratos que aparentemente pudieran suponerse lícitos o válidos los derechos e intereses de los clientes, continúan a su propio nombre los litigios o sean ellos mismos los que se promuevan. 7° A los que amparan y favorecen a los intrusos en el ejercicio. 8° Y en general a los que conocidamente por medios que están fuera de la corrección y decoro que han de presidir todos los actos de la profesión de abogado se procuren clientela”.

3. ESBOZO DE DEMOGRAFÍA DE LA PROFESIÓN Y DE PROSOPOGRAFÍA DE LOS DECANOS

Trazado de forma sucinta, que no otra cosa, dadas las reiteradamente aludidas limitaciones de las fuentes, el “marco jurídico normativo” del Colegio salmantino, hora es ya de enfrentarnos con las “relaciones sociales homogéneas” por él reguladas, facetas ambas de toda institución jurídica, al menos para quienes tratamos de historiarlas desde perspectiva social y antiformalista, en la estela de nuestro maestro, el por tantas razones añorado Francisco Tomás y Valiente²². Cuestión, pues, de órganos y competencias pero también de hombres y mujeres (apenas de éstas con anterioridad al liberalismo desarrollado) que los desempeñaron con mayor o menor acierto y solvencia.

Las cuestiones de demografía apenas han suscitado la atención de los estudiosos de la historia de los colegios de abogados españoles²³. Por nuestra parte, y con los datos disponibles, hemos elaborado el cuadro que figura a continuación en el que se recoge la evolución del número de colegiados (incluyendo a ejercientes, no ejercientes y ausentes) a lo largo del período estudiado puesta en relación con la población de la ciudad de Salamanca. Imaginamos que estos datos, aparte del interés que tienen por sí mismos, no difieren sustancialmente de los correspondientes a otros colegios de abogados de capitales de provincia de características similares a Salamanca. En nuestro caso se observa una tendencia al ascenso paulatino de los colegiados, aunque no exenta de oscilaciones, que recorre el siglo XIX y los primeros años del XX, ciclo que parece iniciarse de nuevo a partir de la Guerra Civil. Lo realmente sorprendente, y para lo que no encontramos explicación por el momento, es la caída brutal sufrida en la colegiación en 1915 y años inmediatamente subsiguientes.

22 Los textos entrecomillados en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Ed. Tecnos, 1979, p. 31. No creemos que tenga sentido citar aquí pormenorizadamente trabajos de reflexión historiográfica y de historia institucional en los que nuestro maestro teorizó y practicó el concepto de referencia. Ahora todos ellos, unos y otros, reunidos en sus *Obras Completas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, 6 vols.

23 De los autores mencionados en la nota 1 sólo BERMÚDEZ se ocupa de estos asuntos con cierto detenimiento abarcando sus datos respecto a los abogados del Colegio de Murcia el período 1862-1936, con un sesgo bastante parecido a la información que incluimos en nuestro Cuadro I (*Contribución...*, pp. 135-142). Por su parte, BARBADILLO no proporciona información sobre las variaciones en el número de colegiados del muy importante colegio de Madrid aunque sí ofrece exhaustivas relaciones nominales de los abogados que se fueron incorporando a la institución a lo largo de su historia, 4.450 en el período 1595-1850 (*Historia...*, I, pp. 177-222, II, pp. 231-285, y III, pp. 171-2239).

CUADRO I

AÑO	COLEGIADOS	POBLACIÓN SALAMANCA	HABS./ ABOGADO
1839	51	13.916 (a. 1833)	273
1851	77	14.012 (a. 1842)	182
1853	91	15.549 (a. 1857)	171
1855	96	15.549 (a. 1857)	162
1857	110	15.549 (a. 1857)	141
1859	110	16.157 (a. 1860)	147
1860	113	16.157 (a. 1860)	143
1863	77	16.157 (a. 1860)	210
1869-70	98	18.049 (a. 1877)	184
1895-96	138	24.796 (a. 1897)	180
1897-98	145	24.796 (a. 1897)	171
1898-99	145	26.306 (a. 1900)	181
1899-00	153	26.306 (a. 1900)	172
1902	167	26.306 (a. 1900)	158
1903	165	26.306 (a. 1900)	159
1904	165	26.306 (a. 1900)	159
1905	162	26.306 (a. 1900)	162
1906	165	30.592 (a. 1910)	185
1907	165	30.592 (a. 1910)	185
1908	166	30.592 (a. 1910)	184
1909	160	30.592 (a. 1910)	191
1910	156	30.592 (a. 1910)	196
1911	158	30.592 (a. 1910)	194
1912	156	30.592 (a. 1910)	196
1913	160	30.592 (a. 1910)	191
1914	151	30.592 (a. 1910)	203
1915	88	30.592 (a. 1910)	347
1916	84	33.215 (a. 1920)	395
1917	79	33.215 (a. 1920)	420
1918	79	33.215 (a. 1920)	420
1919	78	33.215 (a. 1920)	426
1920	76	33.215 (a. 1920)	437
1921	75	33.215 (a. 1920)	443
1923	76	33.215 (a. 1920)	437
1924	77	33.215 (a. 1920)	431
1925	81	33.215 (a. 1920)	410
1926	81	40.038 (a. 1930)	494
1927	85	40.038 (a. 1930)	471
1929	86	40.038 (a. 1930)	466
1930	87	40.038 (a. 1930)	460
1931	84	40.038 (a. 1930)	477

AÑO	COLEGIADOS	POBLACIÓN SALAMANCA	HABS./ ABOGADO
1932	83	40.038 (a. 1930)	482
1933	93	40.038 (a. 1930)	431
1934	93	40.038 (a. 1930)	431
1935	86	40.038 (a. 1930)	466
1936	92	73.550 (a. 1940)	799
1937	84	73.550 (a. 1940)	876
1939	80	73.550 (a. 1940)	919
1940	85	73.550 (a. 1940)	865
1941	81	73.550 (a. 1940)	908
1942	83	73.550 (a. 1940)	886
1943	89	73.550 (a. 1940)	826
1944	99	73.550 (a. 1940)	743
1945	101	73.550 (a. 1940)	728
1946	124	82.265 (a. 1950)	663
1947	138	82.265 (a. 1950)	596
1948	139	82.265 (a. 1950)	592

Fuentes: Listados impresos de los miembros del Colegio de Abogados de Salamanca que se encuentran en BUS y corresponden a los siguientes años: 1839 (sign. 96040), 1851 (T 14/16), 1853 (T 27/5), 1855 (T 19/29), 1857 (86055), 1859 (T 13/28), 1860 (T 24/34), 1863 (T 12/15), 1869-70 (T 15/27), y 1895-96 (83227). A partir de 1897-98 el Colegio conserva en su archivo un ejemplar de estos listados. Los datos de población provienen de J. MALDONADO, "La población de Salamanca en el siglo XIX", *Historia de Salamanca. IV...*, Anexo III.1, pp. 304-309.

En el cuadro que incluimos a continuación se relacionan los decanos que presidieron el Colegio de Abogados de Salamanca, y sus respectivos mandatos, entre 1852 y 1952. Sobre lo que hemos podido averiguar acerca de sus trayectorias vitales no pretendemos, aunque fuera posible, elaborar biografías –que no es ésta, desde luego, la ocasión adecuada para ello– sino más bien, al considerarlos personas significadas en su profesión, esbozar en la medida de lo posible unos cuantos rasgos prosopográficos, esto es, una caracterización de quienes ejercieron la abogacía en la Salamanca contemporánea²⁴.

24 Hemos construido las páginas que siguen, en lo esencial, sobre las fuentes archivísticas y bibliográficas que figuran a continuación: AUS, Expedientes académicos: Sánchez de la Fuente (209/14), Carrasco (A-52), Gil Sanz (150/57), Crehuet (A-66), Somoza (A-293), Martín Benitas (A-76), Cuesta Martín (A-68), Herrero (A-152), Romano (A-264), Muñoz Orea (A-217), Cuesta Bellido (A-68), Marcos (A-183), De No (A-221), García Revillo (A-110), y Estella (C-7). En el Archivo del Colegio de Abogados, pese a nuestra insistencia, sólo hemos podido manejar el expediente colegial de Estella, lo que muestra una vez más su calamitoso estado. AHPS, Hacienda Nueva... ESPERABÉ DE ARTEAGA, Enrique, *Diccionario enciclopédico, ilustrado y crítico de los salmantinos ilustres y beneméritos*, Madrid, Gráficas Ibarra, 1952.

CUADRO II

DECANO	AÑOS DE MANDATO	LUGAR DE NACIMIENTO
José Sánchez de la Fuente (1802-)	1852-1857	Salamanca
Miguel Carrasco	1858	
Álvaro Gil Sanz (1813-1891)	1859-1861	Salamanca
Pedro Marcos	1877	
Ángel Crehuet (1831-)	1866	Cáceres
Ramón Losada	1867-1876	
Pedro Marcos	1877	
Manuel Somoza y Buceta (1832-)	1876-1889	Savadella (Lugo)
Pedro Martín Benitas (1837-)	1889-1891	Alba de Tormes
Salvador Cuesta Martín (1844-)	1891-1892	Piedrahíta
Manuel Herrero Sánchez (1834-1894)	1892-1893	Salamanca
Celso Romano (1848-1910)	1893-1895	Cascante (Navarra)
Timoteo Muñoz Orea (1844-1917)	1895-1899	Chera (Guadalajara)
Torcuato Cuesta Bellido (1853-)	1899-1907	Salamanca
Tomás Marcos Brozas (1857-1915)	1908-1915	Santa Marta de Tormes
Esteban Jiménez García	1916-1919	
Eduardo No García (1854-1944)	1920-1925	Salamanca
José García Revillo	1926-1941	Astorga
Esteban Madruga Jiménez, decano interino	1941-1943	
Antonio Estella Bermúdez de Castro (1897-1973)	1944-1952	Salamanca

FUENTES: *Guía profesional y judicial 1993*, Salamanca, Ilustre Colegio Provincial de Abogados, 1993. La relación de decanos suele encabezar estas guías ya desde hace años. Hemos modificado por nuestra parte los períodos de mandato de los decanos Somoza y Martín Benitas, introducido a Esteban Madruga, que lo fue interinamente, y corregido algunos otros errores en determinados apellidos.

PROCEDENCIA (GEOGRÁFICA, FAMILIAR Y SOCIAL)

Los decanos fueron mayoritariamente salmantinos si se entiende por tal condición, al margen de planteamientos cerradamente localistas, el haber vivido y trabajado de forma continuada en la ciudad. De todas formas, sus expedientes académicos nos indican que buena parte de ellos habían nacido en Salamanca o en

CARASA SOTO, Pedro; GARRIDO MARCOS, Benigno; NÚÑEZ ALONSO, Julio; PELAZ LÓPEZ, José-Vidal, "Diputaciones y oligarquías provinciales: Salamanca 1876-1910", *Actas I Congreso de Historia de Salamanca III*, Salamanca, 1992, pp.133-153. CARASA, Pedro (dir.), *Élites castellanas de la Restauración. I. Diccionario biográfico de Parlamentarios castellanos y leoneses (1876-1923). II. Una aproximación al poder político en Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997. ROBLEDO, Ricardo (coord.), *Historia de Salamanca. IV...* Para no cargar innecesariamente el aparato crítico de este trabajo no citaremos de forma pormenorizada estas fuentes salvo que lo consideremos imprescindible.

pueblos de la provincia. Y los que habían nacido fuera de estas tierras²⁵, aquí estudiaron y aquí se asentaron desde jóvenes.

Poco es lo que sabemos acerca de sus orígenes familiares y su extracción social. Nos inclinamos a pensar, por lo que veremos de inmediato respecto a su nivel de riqueza, que por lo general no provenían de familias acaudaladas. Por el contrario, en algún caso, el de Herrero, por ejemplo, en su expediente académico consta que era hijo de “feligrés de esta mi parroquia (La Trinidad) (que) es pobre jornalero”. Y Gil Sanz, uno de los líderes del progresismo salmantino en el XIX, procedía de familia de afrancesados, aunque presumiblemente con no demasiados recursos: su padre, oficial cuarto en la contaduría de propios, había sido regidor josefino en el Ayuntamiento de Salamanca²⁶. No chocará al lector el que en su expediente figure una certificación del párroco de San Martín, de 1825, en plena década ominosa, en la que se acreditaba su “juiciosa y cristiana educación”. Bien podrían ser excepciones a la regla Muñoz Orea y, ya en el siglo XX, Estella. Aquél era sobrino de Petronilo Orea –al que Esperabé calificaba de “amo y señor de la Provincia”– que, después de administrar durante mucho tiempo a poderosos oligarcas de la tierra como los Terrero-Salcedo y Clemente Sánchez Arjona, fue varias veces Presidente de la Diputación. Antonio Estella, por su parte, provenía por línea materna de los vizcondes de Revilla, familia salmantina que fue ennoblecida en la segunda mitad del XVIII y que mantuvo asimismo un notable patrimonio en el transcurso del XIX²⁷.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

A falta de los datos relativos a las cantidades que pagaron estos letrados por contribución industrial, no estamos en condiciones sino de establecer una aproximación general que puede ser válida al menos para los decanos que lo fueron en el transcurso del siglo XIX. Ni ellos ni sus familias –con las excepciones que acabamos de señalar respecto a estas últimas– figuran en los indicadores de que disponemos hasta el momento para el alto grado de riqueza en la provincia de Salamanca. En efecto, sólo Ramón Losada figura en el puesto 111 de la lista de los 220 mayores compradores de bienes nacionales en nuestra provincia. Y ninguno de

25 Son los casos de Crehuet, nacido en Cáceres, Somoza, en Savadelle (Lugo), Romano, en Cascante (Navarra), Muñoz Orea, en Chera (Guadalajara), y García Revillo, en Astorga.

26 Éste y otros datos sobre Álvaro Gil figuran en la noticia biográfica que Ricardo ROBLEDÓ incluye en su trabajo “La Universidad de Salamanca en la crisis del Antiguo Régimen: textos olvidados de Álvaro Gil”, *Miscelánea Alfonso IX 2000*, Salamanca, Centro de Historia Universitaria, Universidad de Salamanca, 2001, pp. 87-125.

27 Antonio Terrero y Clemente Sánchez Arjona figuraban en 1875 entre los 50 grandes contribuyentes de la provincia de Salamanca –por “inmuebles, cultivo y ganadería”– ocupando los puestos 14 y 5 respectivamente (R. ROBLEDÓ, *Historia de Salamanca...*, Anexo IV.3). El nº 44 de esta lista era para el vizconde de Revilla cuya familia había comprado importantes fincas en la desamortización (aparece en los nº 21 y 32 de la lista de los 220 principales compradores en la provincia para el período 1820-1863, J. INFANTE y R. ROBLEDÓ, *Historia de Salamanca...*, Anexo IV.1).

ellos está en la de mayores contribuyentes de 1875. Ni tampoco entre los nombres más relevantes de la industria salmantina en 1879. En suma, que ni ellos ni sus familias figuraron entre los más ricos²⁸. Y no se extrañe el lector por este argumento ni invoque el carácter de abogados en ejercicio de nuestros personajes pues más adelante nos referiremos a su incesante pluriactividad y a la laxitud de las incompatibilidades en el período estudiado.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y ACTIVIDADES INTELECTUALES

Sus expedientes de alumnos de la Universidad de Salamanca –de los que, por fortuna, se conservan casi todos– nos permiten llegar a algunas conclusiones en el primero de los campos apuntados. Prácticamente todos ellos estudiaron en nuestra Universidad y en ella se graduaron, con el título de licenciado la mayoría de ellos²⁹. Hemos comprobado también que algunos de ellos cursaron otra licenciatura además de la de Leyes³⁰. Y que no fue del todo infrecuente que obtuvieran el doctorado³¹. Por lo demás, no escasearon entre nuestros personajes los expedientes rutilantes³². En resumidas cuentas, parece que estamos ante un plantel de buenos estudiantes, con sólida formación jurídica y también en otros campos. Aunque convendrá tomar con reservas esta afirmación dada la tónica de mediocridad de la universidades españolas de la época (salvo algún leve paréntesis), y de la de Salamanca en particular.

Si bien no estamos ante pensadores profundos ni ante preclaros escritores, algunos de entre ellos, sobre todo los que fueron también profesores universitarios, no rehuyeron la letra impresa. Como ha puesto de manifiesto hace poco Robledo³³, Álvaro Gil, personaje polifacético, cultivó asiduamente los géneros periodístico y divulgativo, y sacó tiempo, dadas sus variadas actividades políticas y profesionales, para escribir además un par de libros sobre asuntos tan dispares como la

28 R. ROBLEDO (coord.), *Historia de Salamanca...*, Anexos IV, 1 y 3, y V.1. La autora de este último es ROSA ROS MASSANA.

29 Sólo nos hemos encontrado tres casos en que no hay constancia expresa del título de licenciado en Derecho: el de Sánchez de la Fuente, en quien sólo vemos referencia a su condición de bachiller en Filosofía (1818) y en Cánones (1822), el de Gil Sanz, en cuyo expediente figuran únicamente los de bachiller en Filosofía (1826) y en Leyes (1830), y el de Marcos Brozas en el que, y no deja de ser raro, sólo hay resguardos de matrículas en determinadas asignaturas de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, y Ciencias.

30 Es el caso de Muñoz Orea, licenciado en Filosofía y Letras por la Central en 1868, y el de Eduardo de No, licenciado en Ciencias por Salamanca en 1875.

31 Salvador Cuesta (Derecho, 1872), Romano (Derecho, 1869), Muñoz Orea (Filosofía y Letras, 1869), y García Revillo (Derecho, 1894). Aunque no figure en sus expedientes, también fueron doctores Creuhet y Herrero pues los vemos actuando como tales en los tribunales que otorgaron este grado a Cuesta y a Romano. También ESPERABÉ se refiere a los doctorados de Herrero, Losada y Romano.

32 Fueron alumnos brillantes, a tenor de sus respectivos expedientes, Martín Benitas, Herrero, Romano, García Revillo, y Estella. A título de ejemplo, este último obtuvo en todas y cada una de las asignaturas de la licenciatura la calificación de sobresaliente y “premio”.

33 R. ROBLEDO, “La Universidad de Salamanca...”, *passim*.

organización de la justicia o la historia de Castilla³⁴. Más cabría esperar en principio de quienes se dedicaban profesionalmente a la Universidad pero ya sabemos que, salvando notables pero aisladas excepciones, no corrían entonces buenos tiempos para el pensamiento y la investigación. Algunos de nuestros protagonistas –en concreto, Herrero, De No, Muñoz Orea, Salvador Cuesta, y Madruga– publicaron en diversos momentos del período estudiado los discursos que pronunciaron en la apertura del curso académico en la Universidad de Salamanca, como se venía haciendo al menos desde el correspondiente a 1844-45. Con la excepción de Muñoz Orea y De No, que trataron de ceñirse, con mayor o menor acierto, a temas científicos y profesionales, y de Madruga que, pese a su carga ideológica, aportó una notable información histórica sobre el tema objeto de su discurso, se trata de textos de escaso rigor y que manifiestan un rotundo integrismo católico, fieles reflejos por lo demás del clima intelectual que predominaba entonces en nuestra Universidad³⁵.

Además de lo que acabamos de señalar, estos profesores que, aprovechándose de la permisividad de la ley o de su incumplimiento³⁶, se metieron a abogados y tuvieron también otras ocupaciones, como veremos en su momento, cultivaron otros géneros literarios, si bien con no demasiada profusión. Cuesta Martín –del que Esperabé escribió infundadamente que “hizo de la cátedra su única y constante

34 *El jurado. Su importancia y situación actual. Artículos publicados en la Revista de España*, Madrid, Est. Tip. El Globo, 1876. *La política castellana. Noticias históricas y consideraciones acerca de su origen, carácter y vicisitudes hasta el final de las comunidades*, Salamanca, Imp. de Sebastián Cerezo, 1878.

35 Herrero, que entonces era catedrático de Instituciones de Derecho Canónico, trató de demostrar en su discurso inaugural del curso 1879-80, “que la civilización y el verdadero progreso de un pueblo no pueden existir sin asegurar la concordia entre la Iglesia y el Estado”. Al finalizar, arengó a los jóvenes al combate llevando “como escudo la fé católica”. El discurso de Eduardo de No, profesor interino de Ampliación de la Física, al abrir el curso 1882-83 versó sobre las modernas teorías que presidían su disciplina, más concretamente sobre la unidad de las fuerzas materiales y la relación armónica de los fenómenos naturales. No obstante, se cuidó, al concluir, de afirmar que la verdadera ciencia “nos aproxima más y más a Dios”. Muñoz Orea, catedrático de Lengua Griega, por su parte, disertó, al inaugurar el curso 1888-89, sobre “Consideraciones generales acerca de la enseñanza, con aplicación especial a la facultad de Filosofía y Letras”. Salvador Cuesta, catedrático de Derecho Político y Administrativo, abrió el curso 1899-00 con un tonante y flamígero discurso cuyo tema era: “La afirmación de que entre la religión cristiana y la libertad y el bienestar de los pueblos hay oposición alguna arguye un desconocimiento completo de las enseñanzas y preceptos del cristianismo, o una refinada malicia que, calumniando a éste, sólo pretende engañar al vulgo”. Por último, Esteban Madruga, catedrático de Derecho Civil, dedicó su discurso de apertura del curso 1953-54 a realizar una “Crónica del Colegio Mayor del Arzobispo, de Salamanca”, texto amplio, documentado, y muy franquista en ocasiones, en el que recorre detalladamente las muy diversas vicisitudes históricas por las que atravesó el colegio hasta su feliz recuperación por la Universidad en la época a que corresponde el discurso. Los textos de estos cinco discursos se encuentran en BUS, 82803, 82797, 82790, 82795 y 120249 respectivamente.

36 La Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, la llamada coloquialmente Ley Moyano, reguló nuestro asunto, dentro de su Sección 3ª titulada “Del Profesorado Público”, en los tolerantes y comprensivos términos siguientes: “Art.174. El ejercicio del Profesorado es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique el cumplido desempeño de la enseñanza, e incompatible con todo otro empleo o destino público. Art. 175. Ningún Profesor de establecimiento público podrá enseñar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares, sin expresa licencia del gobierno” (el texto de esta ley se encuentra en la *Colección Legislativa de España*, 73, pp. 256-306).

ocupación”– fue autor de manuales y síntesis de las asignaturas que profesaba³⁷. Herrero, que saltó en unos años de la cátedra de Derecho Procesal a la de Canónico, sólo publicó su discurso de incorporación al claustro, imbuido una vez más de su conocido integrista³⁸. Pese a todo ello, el poco riguroso Esperabé lo califica de “gran maestro en la ciencia del derecho” y de “hombre de carácter dulce y muy bondadoso”, afirmación esta última en la que, naturalmente, no podemos ni debemos entrar. Muñoz Orea, por su parte, tal vez debido a sus numerosos y variados cargos, sólo dio a la imprenta los programas de sus asignaturas, bien heterogéneas, por cierto³⁹. La obra de Madruga, probablemente debido en lo fundamental a su larga permanencia en cargos de gobierno de la Universidad, tampoco fue extensa⁴⁰.

Aparte de los mencionados, algún otro miembro de nuestra lista de decanos nos ha dejado escritos. Es el caso de García Revillo, también profesor, con una producción escasa aunque variada⁴¹. Y, por último, el de Romano, cuya obra, asimismo corta, parece reflejar sus convicciones republicanas y laicas⁴².

37 *Apéndice a los principios de Derecho administrativo*, Salamanca, Imp. Núñez, s.a. *Elementos de Derecho político*, Salamanca, Imp. Núñez, 1877. *Principios de Derecho administrativo*, Salamanca, Lib. de Manuel Hernández, 1894-96. Estas dos últimas obras debieron de gozar de difusión como lo indican sus varias reediciones.

38 *Discurso leído por el doctor... ante el claustro de la Universidad literaria de Salamanca el día 12 de marzo de 1865 en el solemne acto de su recepción en el profesorado de la Facultad de Derecho. Tema: Sólo el cristianismo como pensamiento y ley de Dios es donde procede el progreso de la humanidad*, Salamanca, Imp. y Lib. de Diego Vázquez, 1865.

39 *Programa de las asignaturas de Lengua griega*, Salamanca, Imp. Núñez, 1884. *Programa de la asignatura de Reseña histórica de las transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos*, Salamanca, Imp. Núñez, 1884.

40 Se reduce, que sepamos, a una ponencia que, junto a Ignacio SERRANO, presentó a la XIX Asamblea de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores celebrada en Bilbao, en 1963, y titulada: “Competencia de los Tribunales Tutelares de Menores y Jurisdicción Ordinaria respecto a medidas previas y provisionales en casos de separación y nulidad de matrimonio”. Además, publicó un opúsculo, de tema muy interesante pero no precisamente civilístico: *El arbitrio judicial en la ciencia y en la legislación penales*, Béjar, Imp. de Mariano Hernández, s.a.

41 *Cuestiones de Derecho Político. El Derecho de soberanía en la Filosofía y en la Historia*, Salamanca, Tip. de Ramón Esteban, 1899. *Discurso pronunciado el día 7 de mayo de 1905 en el festival celebrado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga para conmemorar el tercer Centenario del Quijote...*, Astorga, Tip. de Magín G. Revillo, 1905. *Historia documentada de unas oposiciones a la Auxiliaria temporal del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imp. Almaraz, 1920. No entraremos tampoco en los juicios de Esperabé cuando le califica de “hombre generoso, sencillo y bueno; un padre modelo, un marido ejemplar y un leal amigo”. Más objetivable parece su afirmación de que nuestro personaje escribía de joven en periódicos “significados por sus tendencias derechistas”.

42 *El ejercicio de la abogacía en los tribunales eclesiásticos. Defensa del recurso de protección entablado contra la fuerza causada por el juzgado eclesiástico de Salamanca*, Salamanca, Imp. Núñez, 1895. También escribió con Eduardo MILLA TORRENTE, *El proyecto de abastecimiento de aguas potables procedentes de La Golpejera ante el Ayuntamiento de Salamanca*, Salamanca, Imp. Núñez, 1896. ESPERABÉ pone de manifiesto reiteradamente su condición de republicano honrado, y afirma que como doctor solía concurrir a las ceremonias académicas siempre que no tuvieran carácter religioso y que fue enterrado en el cementerio civil.

IDEAS Y ACTITUDES POLÍTICAS. EL DESEMPEÑO DE CARGOS: UNA PERTINAZ “EMPLEOMANÍA”

Llega el momento de enfrentarnos con la trayectoria pública de nuestros protagonistas. De entrada, y aportaremos de inmediato los correspondientes testimonios, nos atrevemos a formular un estereotipo de decano en los siguientes términos: personaje que compaginaba el ejercicio de la abogacía, en uno u otro grado, bien con el trabajo en la Universidad (como profesor o desempeñando cargos académicos, o concurriendo ambas situaciones), bien con la actividad política (con cargos en el Ayuntamiento o en la Diputación, en las Cortes o en el Gobierno), o incluso con ambos a la vez. No es muy arriesgado considerar que todo ello era posible, aun dando por supuesta gran capacidad de trabajo, dentro de un sistema que permitía un desempeño no exhaustivo de los diversos empleos y que, al mismo tiempo, era sumamente laxo en materia de incompatibilidades. Y que a veces conllevaba cierto pintoresquismo como cuando Muñoz Orea pasaba de las clases de griego, o De No de las de física y química, al bufete y al gobierno colegial. Por no hablar de casos de pluriactividad compulsiva como el de Gil Sanz que, según cuenta Robledo, tuvo al mismo tiempo cargos muy importantes en el Ministerio de Gracia y Justicia y en los tribunales⁴³, haciendo añicos desde esta perspectiva la división de poderes ¡incluso en tiempos del Sexenio!

Por lo que hace a las ideas políticas de los miembros de nuestra lista –en una visión de conjunto, en la que abundaremos de inmediato con los correspondientes testimonios– la mayoría de ellos pertenecieron a los llamados partidos dinásticos y, dentro de ellos, a sus diversas facciones. El espectro bien podría ir desde el muy conservador García Revillo –según Esperabé, y el dato nos parece sumamente significativo, “no era político”, pese a haber desempeñado con frecuencia cargos públicos, y “sí sólo un ferviente católico, congregante piadosísimo de nuestro Padre Jesús Nazareno”– hasta Álvaro Gil, “prohombre del progresismo salmantino”, como lo califica Robledo, prácticamente durante todo el siglo, desde el levantamiento de Espartero hasta el Sexenio. Las excepciones fueron unos pocos republicanos: uno muy moderado, Muñoz Orea, otro, Romano, honrado y coherente, y un tercero, Martín Benitas, el más avanzado, que se adscribió al federalismo⁴⁴. Con posterioridad a la Guerra Civil y, por tanto, en un orden de cosas bien

43 “En fecha 11 de octubre de 1872 figura en una relación de empleados del Ministerio de Gracia y Justicia, en donde desempeñaba el cargo de subsecretario. En enero de 1873 aparece también (pues no consta que deje de ser subsecretario) como presidente de la Audiencia de Madrid, cargo para el que había sido nombrado en un R.D. del 16 de enero de 1873. Si se tiene en cuenta que durante unos meses, de agosto a octubre de 1871, fue también director general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado (*Gaceta de Madrid*, 24-X-1871) se hace comprensible que fuera objeto de críticas por esta “empleomanía” (“La Universidad de Salamanca...”, pp. 92-93). Más allá de estos datos referidos al Sexenio, según noticias de ESPERABÉ, todo indica que Álvaro Gil fue siempre un empedernido acumulador de cargos: desde el de Jefe político de Salamanca cuando era joven hasta los de magistrado del Tribunal Supremo y consejero de Estado al finalizar su carrera política, pasando por el de Diputado a Cortes que ejerció en varias legislaturas.

44 Siguen siendo útiles las noticias biográficas de ESPERABÉ, aunque es necesario tomarlas con prevención y filtrarlas. Nos parecen imprescindibles las páginas que sobre la política salmantina del

distinto, en los años duros del primer franquismo, Esteban Madruga y Antonio Estella desempeñaron relevantes cargos de designación directa tanto en la Universidad como en las instituciones locales y provinciales⁴⁵.

Adentrándonos ya en el elenco de cargos públicos ejercidos por nuestros protagonistas, y procediendo a una cierta ordenación, comencemos por las actividades parlamentarias. Uno de ellos, Álvaro Gil, la tuvo intensa y extensa. Fue, en efecto, diputado a Cortes en las legislaturas de 1841, 1854, 1869 y 1872. A destacar su participación en los debates sobre la aprobación de la Constitución de 1869, defendiendo el proyecto. El otro, Martín Benitas, sólo lo fue en las constituyentes de 1873 que debatieron el proyecto de constitución republicano-federal, interesante por tantos conceptos⁴⁶.

período 1833-1874 acaba de publicar Rafael SERRANO en la *Historia de Salamanca...*, en especial, y para lo que ahora nos ocupa, pp. 190-204. Contiene abundante e interesante información el Cuadro 1, pp. 138-145, del trabajo de CARASA, GARRIDO, NÚÑEZ y PELAZ, "Diputaciones y oligarquías...".

45 Esteban Madruga Jiménez (1889-1980) fue catedrático de Derecho Civil y ocupó durante largo tiempo varios cargos de gobierno en la Universidad de Salamanca. Siendo vicerrector, puesto que ejercía desde 1930, fue designado para sustituir a Unamuno en el rectorado tras el bien conocido y terrible incidente del 12 de octubre de 1936 en el que el famoso y desconcertante escritor sufrió la brutal acometida del general Millán Astray. El día 14, con la ausencia de Madruga, el claustro universitario solicitó para Unamuno la separación del cargo y su expulsión de la Universidad así como propuso a aquél para sustituirle como rector. Disponemos de una vívida y rigurosa narración de estos hechos en el hermoso libro de Luciano GONZÁLEZ EGIDO, *Agonizar en Salamanca. Unamuno (julio-diciembre 1936)*, Madrid, Alianza, 1986, pp. 129 y ss. D. Esteban, que siguió manteniendo un trato afectuoso con Unamuno hasta su muerte, escondió en su casa de la calle de la Compañía (muy próxima, por cierto, a la de este último), durante los primeros momentos de la sublevación militar, a Vicente Guilarte, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid y significado republicano, y a Wenceslao Roces, catedrático de Derecho Romano en Salamanca y conocido miembro del Partido Comunista de España. Agradecemos sinceramente estos últimos datos a Joaquín Madruga Méndez, sobrino del finado y antiguo profesor como él de la Facultad salmantina. Siguió Madruga desempeñando el rectorado hasta 1951. Desde 1956 hasta 1964 fue decano de la Facultad de Derecho.

Antonio Estella Bermúdez de Castro (1897-1973), a cuyo brillante expediente académico ya hemos hecho alusión, fue uno de los numerosísimos hijos de Juan Estella Sánchez, abogado y diputado provincial desde 1894 hasta por lo menos 1909, con algún pequeño intervalo, y también presidente de la Diputación Provincial durante algunos años del período señalado. En 1921 ingresó D. Antonio en el cuerpo de Abogados del Estado con el nº 1 de su promoción. En él permaneció salvo los años 1928-1935 en que fue declarado excedente por incompatibilidad. En lo que a cargos políticos se refiere, fue nombrado alcalde de Salamanca en noviembre de 1957 desempeñando este puesto hasta julio de 1959. A los pocos días de dejar la alcaldía, el ministro de la Gobernación le nombró presidente de la Diputación, cargo en el que permaneció hasta 1967. Debemos esta información a Alberto Estella Goytre, hijo de D. Antonio, a quien le quedamos muy agradecidos.

Resulta cuando menos sorprendente que la legislación constitutiva de los abogados del Estado no haga la menor alusión a la cuestión de las incompatibilidades. En efecto, tanto el R. D. de 10 de marzo de 1881 que creó el Cuerpo como la R. O. de 10 de mayo de ese mismo año, que aprobó su Reglamento, guardan un absoluto silencio sobre el tema (*Colección Legislativa de España*, 126, pp. 693-700 y 1002-1007 respectivamente).

46 R. SERRANO, *Historia de Salamanca...*, Anexo II. 1, pp. 255-258. R. ROBLEDÓ, "La Universidad de Salamanca...", p. 89.

Bastantes, por el contrario, cerca de la mitad, fueron diputados provinciales y concejales del Ayuntamiento de Salamanca, o ambas cosas a la vez. Y, en ocasiones, tuvieron mandatos prolongados en estos cargos, de ocho o diez años, o incluso, de quince, caso de Muñoz Orea como diputado. Algunos de ellos, como este último, Marcos Brozas y, ya en el siglo XX, Estella llegaron a presidir la Diputación Provincial. A veces, simultaneaban estos cargos con el decanato, dando muestras de capacidad de desdoblamiento (con fortuna desigual, imaginamos) permitida por un ordenamiento jurídico ajeno en casi total medida a las incompatibilidades. Es el caso de Salvador Cuesta, sempiterno vicerrector de la Universidad entre 1900 y 1914 y, durante algunos de esos años, además diputado y decano. O el de Herrero, que también compatibilizó vicerrectorado, diputación y decanato en 1892-1893. O, finalmente, el de Muñoz Orea que, además de administrador de fincas, fue decano y diputado a la vez⁴⁷.

Tampoco escasearon los que, acogidos a la reiteradamente aludida laxitud ambiente, simultanearon el profesorado universitario con la abogacía y el gobierno del colegio. En ocasiones, y asumiendo peligrosos desdoblamientos de la personalidad, por no hablar de los riesgos profesionales, como hemos señalado respecto a Muñoz Orea y a De No, desde ámbitos científicos que –como la filología, la historia general o la física– poco o nada tenían que ver con la práctica del derecho. Algunos otros, incluso, llevaron todavía más allá esa generosa compatibilidad entre los oficios de profesor y de abogado ampliándola a los cargos de gobierno de la Universidad. Así, Salvador Cuesta fue vicerrector entre 1900 y 1914, y rector entre 1914 y 1918. Herrero, que había sido decano de la Facultad de Derecho en 1887, y fue simultáneamente vicerrector y decano del Colegio al menos el año 1892. De No, también con larguísima trayectoria en cargos de gobierno universitario (secretario y, posteriormente, decano de la Facultad de Ciencias entre 1883 y 1924), y además decano del Colegio entre 1920 y 1925. O, después de la Guerra Civil, Madruga, decano interino del Colegio entre 1941 y 1943 y rector de la Universidad hasta 1951⁴⁸.

Tras lo que venimos manteniendo, y podría ser un buen colofón para esta parte de nuestro trabajo, parece quedar claro que fueron pocos los que, de entre nuestros protagonistas, zafándose de la “empleomanía”, se dedicaron (si no sólo sí preferentemente) al despacho. Si acudimos una vez más a Esperabé –y repasamos, con atención y despojándolas de determinadas adherencias, las noticias que proporciona sobre nuestros personajes– observaremos que sólo Losada se dedicaba

47 Fueron diputados provinciales, de entre los que figuran en nuestra lista de decanos, Cuesta Martín, García Revillo, Herrero, Jiménez, Marcos Brozas, Muñoz Orea y, tras la Guerra Civil, Estella. A excepción de este último se encuentra información sobre ellos en CARASA, Garrido, Núñez y PELAZ, “Diputaciones y oligarquías...”, Cuadro Y, pp. 138-145.

48 Fueron profesores universitarios, de entre quienes figuran en nuestra lista de decanos, Cuesta Martín, Herrero, Muñoz Orea, De No, García Revillo y Madruga. Sobre las cátedras que desempeñaron ya hemos informado al lector cuando nos ocupamos de sus escritos. De nuevo, datos sobre ellos en el trabajo de CARASA, GARRIDO, NÚÑEZ y PELAZ citado en la nota anterior.

en exclusiva al bufete que, por cierto, no debía de ser malo ya que contaba con “tres o cuatro auxiliares y pasantes”. Ni siquiera los republicanos Martín Benitas y Romano –hombres austeros, rígidos y honrados, como les califica una y otra vez nuestro autor, que no fue precisamente proclive al republicanismo– lo hacían. El primero, aparte de su paso por el Congreso de los Diputados, que señalamos más arriba, fue varias veces concejal del Ayuntamiento de Salamanca. Romano, también, e incluso llegó a ser alcalde interino en una ocasión.